



RE: DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO - PODER PARA LA DEMANDA EJECUTIVA

Desde FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR <febecu_04@hotmail.com>

Fecha Vie 28/03/2025 5:05 PM

Para Juzgado 14 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señores

Las partes son:

Demandado : **A & C INBOMILIARIOS S.A.S.**

Demandante : **IVAN DARIO GIL ZUÑIGA y YENNY MARCELA HERNANDEZ DUQUE**

Cordialmente,



De: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de marzo de 2025 5:00 p. m.

Para: febecu_04@hotmail.com <febecu_04@hotmail.com>

Asunto: RE: DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO - PODER PARA LA DEMANDA EJECUTIVA

Atento saludo,

Solicitarle confirmar el radicado del proceso y las partes, toda vez que en el radicado aportado se encuentra que faltan dígitos.

Cordialmente,



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°

PBX: 602 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8029793

[p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8029793](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8029793)

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

De: FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR <febecu_04@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de marzo de 2025 1:03 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO - PODER PARA LA DEMANDA EJECUTIVA

Dando alcance a la solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario, adjunto poder para el efecto.-

Cordialmente,



De: FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR <febecu_04@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de marzo de 2025 11:02 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

Santiago de Cali, Marzo de 2025

Doctor

JESUS MARIA ORTIZ GARCIA

JUEZ CARTOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Ref. Radicación : **76001-31-03-0014-201-0006-00**
Asunto : **DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO**

Demandante : **A & C INBOMILIARIOS S.A.S.**

Demandados : **IVAN DARIO GIL ZUÑIGA y YENNY MARCELA HERNANDEZ DUQUE**

Respetado Señor Juez:

FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR, en mi reconocida condición de apoderado de la sociedad **A & C INMOBILIARIOS S.A.S.** (en adelante **la ejecutante**), conforme al poder que allego, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA** contra los señores **IVAN DARIO GIL ZUÑIGA y YENNY MARCELA HERNANDEZ DUQUE**, identificados con las cédulas Nos. 94.520.553 y 1.144.041.939, respectivamente (en adelante **la parte ejecutada**), para que mediante el trámite legal correspondiente al **PROCESO EJECUTIVO** de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I, II, III, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 306 *ibídem*, se libre mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada por las sumas a las que fue condenada ésta, en providencia interlocutoria #145 de 17 de Febrero de 2025, conforme al archivo PDF adjunto.

Cordialmente,


Ferne Benavides Cuellar
febecu_04@hotmail.com
Cel: 315 462 9791

Santiago de Cali, Marzo de 2025

Doctor
JESUS MARIA ORTIZ GARCIA
JUEZ CARTOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Ref. Radicación : **76001-31-03-0014-201-0006-00**
Asunto : **DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO**
Demandante : **A & C INBOMILIARIOS S.A.S.**
Demandados : **IVAN DARIO GIL ZUÑIGA y YENNY MARCELA HERNANDEZ DUQUE**

Respetado Señor Juez:

FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR, en mi reconocida condición de apoderado de la sociedad **A & C INMOBILIARIOS S.A.S.** (en adelante **la ejecutante**), conforme al poder que allego, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA** contra los señores **IVAN DARIO GIL ZUÑIGA y YENNY MARCELA HERNANDEZ DUQUE**, identificados con las cédulas Nos. 94.520.553 y 1.144.041.939, respectivamente (en adelante **la parte ejecutada**), para que mediante el trámite legal correspondiente al **PROCESO EJECUTIVO** de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I, II, III, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 306 *ibídem*, se libre mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada por las sumas a las que fue condenada ésta, en providencia interlocutoria #145 de 17 de Febrero de 2025, esto es por:

SEGUNDO. CONFORME al ordenamiento del Tribunal Superior, al revocar parcialmente el numeral 5, en lo referente a la condena en costas, y señalar *“condenar en costas de ambas instancias a los demandantes en favor de A&C Inmobiliarios S.A.S., Héctor Fabio Betancourt Suárez y Hugo Arias y Compañía S. en C. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2´000.000 por concepto de agencias en derecho de esta instancia. En tanto, las de primer grado deberán fijarse por el juez de conocimiento”*; por la Secretaría del Despacho, tásense las agencias en derecho en la suma de diez millones de pesos mote (\$10.000.000,00).

TERCERO. DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la anterior liquidación de costas realizada dentro del presente proceso.

Y por las costas que se originen por este proceso ejecutivo.

I. HECHOS

Son jurídicamente relevantes:

1. El 29 de Mayo de 2024, previo trámite propio de la instancia, su Despacho, mediante sentencia No. 009 de Mayo 29 de 2024, accedió a las pretensiones.
2. Interpuesto el recurso de apelación por los integrantes de la parte demandada, el Tribunal Superior de Cali – Sala de Decisión Civil, al desatarlo, en decisión, según Acta No. 149, de 12 de Noviembre de 2024, resolvió:

SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 5° del veredicto motejado, respecto de la condena en costas frente a los referidos demandados que, en definitiva, quedaron exonerados de responsabilidad civil.

En consecuencia, **condenar en costas** de ambas instancias a los demandantes en favor de A&C Inmobiliarios S.A.S., Héctor Fabio Betancourt Suárez y Hugo Arias y Compañía S. en C. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2'000.000 por concepto de agencias en derecho de esta instancia. En tanto, las de primer grado deberán fijarse por el juez de conocimiento.

3. En consecuencia, devuelto el expediente a su Despacho, en providencia interlocutoria #145 de Febrero 17 de 2025, se resolvió:

SEGUNDO. CONFORME al ordenamiento del Tribunal Superior, al revocar parcialmente el numeral 5, en lo referente a la condena en costas, y señalar *“condenar en costas de ambas instancias a los demandantes en favor de A&C Inmobiliarios S.A.S., Héctor Fabio Betancourt Suárez y Hugo Arias y Compañía S. en C. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2'000.000 por concepto de agencias en derecho de esta instancia. En tanto, las de primer grado deberán fijarse por el juez de conocimiento”*; por la Secretaría del Despacho, tásense las agencias en derecho en la suma de diez millones de pesos mote (\$10.000.000,00).

TERCERO. DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la anterior liquidación de costas realizada dentro del presente proceso.

4. A la fecha de presentación de esta demanda ejecutiva, la parte demandada, se ha abstenido, sin justa causa, de cumplir con el pago de la condena impuesta en la providencia interlocutoria #145 de Febrero 17 de 2025.

II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Despacho:

Libre mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las siguientes sumas:

a)

SEGUNDO. CONFORME al ordenamiento del Tribunal Superior, al revocar parcialmente el numeral 5, en lo referente a la condena en costas, y señalar *“condenar en costas de ambas instancias a los demandantes en favor de A&C Inmobiliarios S.A.S., Héctor Fabio Betancourt Suárez y Hugo Arias y Compañía S. en C. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2'000.000 por concepto de agencias en derecho de esta instancia. En tanto, las de primer grado deberán fijarse por el juez de conocimiento”*; por la Secretaría del Despacho, tásense las agencias en derecho en la suma de diez millones de pesos mote (\$10.000.000,00).

TERCERO. DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada dentro del presente proceso.

b) Por las costas que se originen por este proceso ejecutivo.

c) Ordene el embargo y secuestro de las sumas depositadas en las cuentas de ahorro y corriente que se encuentren a nombre de la parte ejecutada en las cuales ella sea titular.

Solicito en consecuencia Señor Juez libre los respectivos oficios para que se hagan efectivas estas medidas.

III. DERECHO

Fundo esta demanda ejecutiva en lo preceptuado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I, II, III, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 306 *ibídem* y demás normas concordantes y aplicables al caso.

En mi reconocida condición de apoderado de la ejecutante, para todos los efectos legales dentro del presente proceso ejecutivo y atemperado en lo normado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en concordancia con el artículo 447 *ibídem*, cumplo con el juramento estimatorio respecto de las sumas que debe pagar la parte ejecutada para lo cual le pido, respetuosamente, remitirse a la condena concretas impuesta en la providencia interlocutoria #145 de Febrero 17 de 2025 proferida por su Despacho.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como tales y practicar las siguientes:

Documentales:

- a. Los que obran en el expediente radicado bajo el No. 76001-31-03-014-2018-00006-02
- b. Poder para esta actuación judicial.

V. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ejecutivo previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I, II, III, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda ejecutiva en consideración a lo previsto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso y por ser el Juez de Conocimiento, quien expidió el título ejecutivo que sirve de fundamento para la presente ejecución.

VII. ANEXOS

Me permito anexar el poder para actuar en el presente proceso ejecutivo.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho y en la carrera 34 No. 6-11 de Santiago de Cali.

Correo electrónico : febecu_04@hotmail.com
WhatSapp : 315 4629791

Mi poderdante, en los datos registrados en la demanda ordinaria a los cuales, respetuosamente solicito remitirse.

La parte ejecutada, igualmente, remito al Despacho a los datos de ubicación registrados en autos.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ferney B. Cuellar', is written over a horizontal line that extends across the page.

FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR

C.c. No. 80.273.204 de Bogotá

T.P. 97.519 C. S. de la J.

Santiago de Cali, Marzo de 2025

Doctor

JESUS MARIA ORTIZ GARCIA
JUEZ CARTOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Ref. Radicación : **76001-31-03-0014-201-0006-00**
Asunto : **DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO**
Demandante : **A & C INBOMILIARIOS S.A.S.**
Demandados : **IVAN DARIO GIL ZUÑIGA y YENNY MARCELA HERNANDEZ DUQUE**

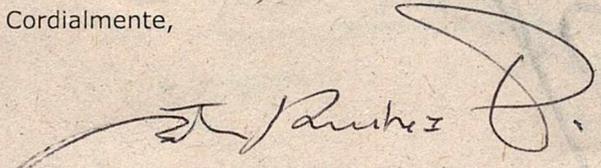
Respetado Señor Juez:

LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.871.674 de Cali en mi condición de Representante Legal de **A & C INMOBILIARIOS S.A.S.**, sociedad debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali, interesada directa y legitimada para actuar, manifiesto que por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado titulado e inscrito, **FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.273.204 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 97.519 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, para que en nombre y representación de la sociedad **A & C INMOBILIARIOS S.A.S.**, Nit. **800.486.075-2**, lleve hasta su culminación y última instancia **PROCESO EJECUTIVO** de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I, II, III, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 306 *ibídem*, respecto de las costas fijadas y aprobadas en providencia interlocutoria #145 de 17 de Febrero de 2025.

Nuestro apoderado tiene todas las facultades expresamente concedidas por Ley en el artículo 77 del C.G.P. y las especiales de sustituir este poder, recibir, presentar pruebas y rebatir las allegadas por la parte contraria, promover los incidentes a que haya lugar, notificarse de todas las providencias, intervenir en todas las diligencias que se surtan en cualquiera de las instancias y en general todas las facultades indispensables para la debida representación de nuestros intereses sin que pueda oponerse insuficiencia de poderes para actuar, inclusive para conciliar y transigir, de ser el caso.

Solicito a su señoría se sirva reconocerle personería a nuestro apoderado.

Cordialmente,


LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO
C.C. No. 31.871.674 de Cali

Acepto:


FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR
C.C. No. 80.273.204 de Bogotá
T.P. No. 97.519 del C. S. de la J.

Doy cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213/22), así: **febecu_04@hotmail.com**

MARIA SOL SINISALVA
NOTARIA CATORCE DE CALI
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Cali 21 MAR 2025

Comparece ante la Notaria Catorce de esta ciudad LUZ AJOA BEATRIZ RAMIREZ P. a quien identifique con la C. D. No. 31871674

Expedida en Cali y manifiesta que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparece al pie, son suyas.

Compareciente [Signature]

MARIA SOL SINISALVA
NOTARIA CATORCE CALI

